

Bogotá D.C.,

MEMORÍA JUSTIFICATIVA

PROYECTO DE DECRETO

Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, con relación a los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos Distribución de Combustibles Líquidos

1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1.1 Antecedentes

El Decreto 1073 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía” compiló todas las normas reglamentarias preexistentes del sector de Minas y Energía, encontrando dentro de las más relevantes los Decreto 4299 de 2005, 386 de 2007, 1333 de 2007, 1717 de 2008 y 2776 de 2010.

Se pretenden introducir, modificar, subrogar y/o derogar del Decreto 1073 de 2015, impactando en catorce (14) artículos y derogar de manera condicionada otros sesenta y dos (62) artículos.

1.2 Oportunidad

Las normas que regulan la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo datan del año 2005, tal y como se señaló en el capítulo de los “antecedentes” del presente documento.

En este sentido, se hace necesario su actualización conforme las dinámicas del sector, los cambios económicos, la política pública en materia de regulación de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como frente a los postulados de la libre competencia en el mercado, además de buscar la armonía y articulación con las demás entidades públicas que tienen influencia en las actividades de distribución de combustibles líquidos.

En este sentido y observando que las obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos tienen por objeto regular la cadena de abastecimiento,



especialmente para efectos de la presente propuesta regulatoria, en procura de garantizar los combustibles líquidos en el territorio nacional, siendo este un mercado regulado y con controles precisamente para garantizar que el servicio público de distribución en todo el país.

En relación con los volúmenes de zona de frontera, se hace necesario dinamizar los elementos de asignación conforme a la política que se determine desde el Gobierno Nacional.

1.3 Conveniencia

Es conveniente expedir este acto administrativo, en tanto que la normativa que rige la distribución de combustibles líquidos se ha quedado rezagada respecto de los cambios presentados en el sector, en materia de política pública relacionada con la distribución de combustibles en el territorio nacional.

De la misma manera, en materia de distribución de combustibles líquidos, la rigidez y el detalle contemplado en la normatividad actual, hace que la finalidad de la norma se vea opacada, predominando el formalismo sobre lo sustancial de la materia. En este sentido, es conveniente que una norma de este nivel se limite a dar señales y mostrar los lineamientos sobre los cuales la entidad reguladora deberá orientar su función de reglamentación, es decir, que sea el Ministerio de Minas y Energía quien, de acuerdo con sus competencias, armonice de manera técnica los detalles que a nivel de procedimientos se requiera.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente acto administrativo le será aplicable en lo que corresponda, a las actividades de distribución de combustibles líquidos y biocombustibles, de los distintos agentes de la cadena de distribución.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto

i. Ley 26 de 1989:

Artículo 1°. En razón de la naturaleza del servicio público de la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo fijado por la Ley 39 de 1987, el Gobierno podrá determinar: horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad, calibraciones, condiciones de seguridad, relaciones contractuales y demás condiciones que influyen en la mejor prestación de ese servicio.

ii. Decreto 381 de 2012:



Artículo 2°. Funciones. Además de las funciones definidas en la Constitución Política, en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás disposiciones legales vigente, son funciones del Ministerio de Minas y Energía, las siguientes:

2. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles.

iii. Decreto 381 de 2012:

Artículo 15°. Funciones de la Dirección de Hidrocarburos.

24. (adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013). 24. Establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular, sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 1073 de 2015 se encuentra vigente.

3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto

Las disposiciones introducidas, derogadas, subrogadas y/o modificadas, se encuentran señaladas en cada uno de los artículos que se le proponen al Decreto 1073 de 2015. Dichas normas son: artículos No. 2.2.1.1.2.2,3.1. a 2.2.1.1.2.2,3.39.; 2.2.1.1.2.2,3.42. al 2.2.1.1.2.2,3.64.; 2.2.1.1.2.2,3.78. al 2.2.1.1.2.2,3.80.; 2.2.1.1.2.2,3.82.; 2.2.1.1.2.2,3.84.; 2.2.1.1.2.2,3.91.; 2.2.1.1.2.2,3.92.; 2.2.1.1.2.2,3.94., 2.2.1.1.2.2,3.95., 2.1.1.2.2,3.96.

3.3. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

De acuerdo con la información suministrada, se verificaron las siguientes decisiones judiciales que resultan relevantes de manera favorable para la expedición del proyecto normativo:

(...)



4. IMPACTO ECONÓMICO

Con respecto a este ítem, se analizaron los artículos que se quieren modificar y subrogar en el presente proyecto de Decreto, encontrando que los mismos no establecen reglas que tengan un impacto económico, o que teniendo alguno no sea diferente al que señalan estas normas en la actualidad.

En aras a dar claridad sobre los requisitos técnicos que deben cumplir todos los agentes de la cadena, y especialmente permitir que sea la facultad regulatoria la que desarrolla de manera armónica y técnica los mismos, se propone en el proyecto, ajustar las definiciones de cada uno de los agentes de la cadena, tales como: y dejar en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, la facultad de regular técnicamente los requisitos y condiciones que debe cumplir cada uno de ellos, como los Distribuidores minoristas, las estaciones de servicio, las plantas de abastecimiento, los importadores de combustibles líquidos y los grandes consumidores.

Por último, las disposiciones del 2.2.1.1.2.2,3.67.; 2.2.1.1.2.2,3.68.; 2.2.1.1.2.2,3.69.; 2.2.1.1.2.2.6.5. y 2.2.1.1.2.2.6. 6.. no tienen incidencia sobre la libre competencia, ni genera un impacto económico a considerar, en la medida en que los agentes de la cadena de distribución de combustibles deben someterse a las normas de procedimiento en el evento en que la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC adelante las actividades de seguimiento y control en materia de metrología legal, de conformidad con la normatividad y procedimientos que para estos efectos dicha entidad fije o haya fijado conforme con sus competencias.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica en razón a la finalidad del proyecto normativo.

6. IMPACTO MEDIO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

No aplica, en razón de la finalidad del proyecto normativo.

7. CONSULTA

No aplica por cuanto el acto administrativo no genera ninguna incidencia para las comunidades indígenas ni minorías reconocidas constitucional y legalmente.

8. PUBLICIDAD

El proyecto de resolución será publicado para comentarios en la página web del Ministerio de Minas y Energía a partir del día viernes 17 de septiembre de 2019 y hasta el día 1 de



octubre de 2019 conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en la Resolución 4 0310 de 2017 modificada por la resolución 41304 de 2017.

9. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El acto administrativo no establece nuevos trámites para la autorización de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos.

10. MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS.

La matriz con el resumen de las observaciones y comentarios que se reciban sobre el proyecto normativo serán parte de la memoria justificativa y se publicarán en la página web del Minenergía.

La presente memoria justificativa se expide el día 13 de septiembre de 2017 por el Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.

JOSE MANUEL MORENO C.

Director de Hidrocarburos

Proyectó: Esther Rocío Cortés / Mauricio Herrera Bermúdez

Revisó: José Manuel Moreno C./ Yolanda Patiño

Aprobó: José Manuel Moreno C.